



Municipalidad Provincial de Cañete  
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 112 -2024-GAT-MPC

Cañete, 05 de marzo de 2024

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE;**

**VISTO:**

Los actuados y escrito de fecha 23 de febrero del 2024 tramitado con Expediente N° 002016-2024; mediante el cual, la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI**; solicita a esta Administración Tributaria prescripción de las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019** del inmueble ubicado en la **Coop V Entel Peru CA 4 Mz C Lote 01** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° **23521**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, que es establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el T.U.O. aprobado por el D.S. N° 156 -2004 -EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI**; invoca el **artículo 43°** del T.U.O. del Código tributario y en virtud de ello, solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019** respectivamente;

*"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"*

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565  
San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: [Administracion.tributaria@municanete.gob.pe](mailto:Administracion.tributaria@municanete.gob.pe)



Municipalidad Provincial de Cañete  
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la controversia en el presente caso consiste en determinar si procede efectuar la prescripción respecto a las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años 2017, 2018 y 2019 por el inmueble ubicado en la **Coop V Entel Peru CA 4 Mz C Lote 01** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° 23521;

Que, de acuerdo con el **artículo 43°** del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 1) del **artículo 44°** del mismo código dispone que el termino prescriptorio se computa desde el 1<sup>er</sup>o de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración respectiva;

Que, el literal C) del inciso 1) del **artículo 45°** del Código Tributario señala que, "El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por cualquier acto de la administración dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria";

Que, el literal a), d) y f) del inciso 2) del **artículo 45°** del Código Tributario refiere que, "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación se interrumpe por la notificación de la Orden de Pago, por la solicitud de un fraccionamiento u otorgamiento de facilidades de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactivo;

Que, el último párrafo preceptúa que se debe de computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción. Por lo tanto, cuando el administrado expresa que la prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación a través del tiempo, esta condición se encuentra limitada por las normas acotadas en los párrafos que anteceden;

Que, el Tribunal Fiscal ha establecido en la Resolución N° 11952-2011, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de julio del 2011 como jurisprudencia de observancia el siguiente criterio "**A efecto que opere la causal de interrupción del cómputo de plazo de prescripción prevista en el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio**";

*"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"*

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: [Administración.tributaria@municanete.gob.pe](mailto:Administración.tributaria@municanete.gob.pe)



Municipalidad Provincial de Cañete  
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI**; declara el predio ubicado en el **Anexo 1.- Coop V Entel Peru CA 4 Mz C Lote 01** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° **23521**;

Que, recabando información y verificando el sistema integral de rentas-MPC, rubro estado de cuenta corriente; se tiene que, **NO se encuentra registrado** la mencionada obligada con deudas **coactivas** pendiente de pago; respecto a los periodos que, está solicitando prescripción;

Que, ahora bien hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que, la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI**; tiene deuda por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019** pendiente de pago en la vía administrativa; asimismo, teniendo en cuenta que, la citada obligada, no registra deudas **coactivas** pendiente de pago, respecto a los periodos que, está solicitando prescripción y que además a la fecha de presentación de su solicitud ha discurrido el plazo de más de 04 años; entonces, corresponde aplicar la prescripción de los citados tributos, por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TULO del Código Tributario – D.S N° 133-2013-EF;



Que, conforme la aplicación de las normas antes glosadas y teniendo en cuenta la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019**, corresponde aplicar a dicha deuda el plazo de prescripción de 4 años; es decir el computo de plazo de prescripción se inició el 01 de enero del año 2018, 2019, 2020 y de no producirse acto de suspensión o interrupción, culminaría el primer día hábil de los años **2022, 2023 y 2024** respectivamente;

Que, de los actuados del presente expediente puede colegirse meridianamente que, si cumplen los presupuestos para efectos de declarar procedente la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** que, se encuentra establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse su pedido conforme a los precedentes señalados;

Estando a los fundamentos expuestos conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único del Código Tributario, Informe N° 342-2024-SGRORT-GAT-MPC, facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.

*"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"*

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municipalnet.pe



Municipalidad Provincial de Cañete  
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE.**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI**; quien, peticiona prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018 y 2019 del inmueble registrado con el Código de Contribuyente N° 23521. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2017, 2018 y 2019**; procédase a la quiebra y rebaja de dichas deudas que se encuentra en el sistema integral de rentas en la vía administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**Artículo 2°.- DISPONER** que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda, accionen de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento del presente acto administrativo y adopte las medidas necesarias para la recaudación del tributo por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**; que, se encuentran en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente vía administrativa.

**Artículo 3°.- SE REQUIERE** a la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI**; cumpla con cancelar la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**; que, mantiene con esta Entidad Edil.

**Artículo 4°.- ORDENAR** que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda, accionen de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5°.- Disponer** que se notifique a la administrada **ANA MARLENE HUAMANI HUAMANI** con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
D.º PC Manuel A. García Morey Gonzales  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAÑETE

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe